

# Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

#### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 280-2021-AMAG-DA

Lima, 7 de septiembre de 2021

#### **VISTOS:**

El Informe N° 985-2021-AMAG/PAP de fecha 6 de septiembre de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, que remite la relación de magistrados del Ministerio Público admitidos al Taller Especializado a Distancia: "**Litigación Oral**", a ejecutarse del 8 al 21 de spetiembre de 2021, así como el Informe N.° 0462-2021-AMAG-DA-ALDA;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Convocatoria cerrada, se convocó a los/as señores/as magistrados/as del Ministerio Público a nivel nacional, a participar en el Taller Especializado a Distancia: "Litigación Oral", a ejecutarse del 08 al 21 de Setiembre de 2021;

Que, con Informe N°109-2021-AMAG-DA-AQP de fecha 02 de setiembre, el profesional coordinador de la sede Arequipa, eleva la relación de postulantes aptos para actividad académica, a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, indicando: "...se remite la Relación de postulantes admitidos al Taller especializado a distancia "Litigación Oral", ...";

Que, con Informe N° 985-2021-AMAG/PAP en fecha 06 de setiembre de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala que: "...se remite la relación de magistrados admitidos al Taller especializado a distancia "Litigación Oral"; adjuntando el proyecto de resolución para su consideración y suscripción; precisando que no es necesario la generación de código de pago, ya que al ser una actividad académica co ejecutada es gratuita. ...";

Que, con Informe N°462-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, de la Convocatoria alcanzada por el coordinador de la Sede Arequipa, fluye que esta es una actividad co ejecutada con la colaboración de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), Taller especializado a distancia "Litigación Oral", con ejecución del 08 al 21 de setiembre de 2021, dirigido a los magistrados del Ministerio Público bajo lista cerrada aprobada por la entidad colaborante;

Que, en este curso publicitado para 38 participantes, se inscribieron de 92 magistrados y auxiliares, la entidad colaborante Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), realiza la selección y alcanza la relación como admitidos una lista de 38 magistrados sin embargo sólo 33 participantes conforme a los perfiles publicitados en la Convocatoria han cumplido con llenar las respectivas fichas con sus datos personales y laborales;

Que, este Taller especializado a distancia "Litigación Oral", se encuentra en la línea de formación Especializada, del área temática del Derecho Procesal, proyectado su desarrollo del 08 al 21 de setiembre de 2021; proyectada con 25 horas académicas para acreditar 1 crédito, en tanto es una actividad a Distancia y que se desarrolla en base a la aprobación del Consejo Directivo, mediante el



# Academia de la Magistratura

Acuerdo No. 63-2021, contemplado la realización del Taller, como actividad coejecutada con la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ):

Que, siendo que la participación de los magistrados admitidos, no tendrán costo alguno para ellos, es pertinente la emisión del Acto Administrativo, que respalde las acciones administrativos internas adoptadas en su momento para lograr los propósitos dispuesto por el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura que no genera obligaciones económicas, pero, todos quedan sujetos al Reglamento del Régimen de Estudios en todo lo demás que fuere pertinente, porque si se generan obligaciones académicas;

Que, el artículo 5° inciso 5 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Admitido, como característica de quien habiendo concluido el proceso de admisión, es calificado como tal y, señala: "Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 5.Admitido: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal, o aspirante a la magistratura que, habiendo concluido el proceso de admisión, es calificado como tal y por tanto queda apto para matricularse, por cumplir con el perfil y demás requisitos establecidos en la convocatoria, así como haber obtenido una vacante, quedando obligado a realizar el pago de los derechos educacionales.";

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

<u>Artículo Primero</u>. - APROBAR la relación adjunta a la presente resolución de admitidos al Taller Especializado a Distancia: "Litigación Oral" a ejecutarse del 8 al 21 de septiembre de 2021, la que consta de 33 Fiscales del Ministerio Público;

Artículo Segundo.- La Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento procederá al registro de los magistrados admitidos; y, como no requieren generar su código de pago ni cancelar derechos educacionales; del mismo modo proceda la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento con la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución, y adicionalmente, notificar a los interesados a través del correo electrónico que han fijado, a Registro Académico y a Tesorería sólo para conocimiento.

<u>Artículo Tercero.</u> - No habiendo pago de los servicios educacionales, los postulantes admitidos que requieran Constancia, distinta a la otorgada por el Sistema de Gestión Académica, lo harán de conformidad al TUPA vigente.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm